



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

179
N° 2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 13 FEB. 2024

Visto el Expediente según Hoja de tramite N°8409-2023 de la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna en la **TAP HUERTAS RIVERA ANGELA MARIA** solicita el reconocimiento y pago del Beneficio Económico de CANASTA DE ALIMENTOS más el pago de los intereses legales respectivos.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Presidencial N°115-99/CTARPIURA-P de fecha 10 de Marzo 1999, que establecía en su artículo Tercero el Pago de canasta de alimentos ,únicamente para el personal de la sede a) Sede Regional b) Aldea San Miguel c) Agua Bayovar d)Tasem y e) Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna;

Que, posteriormente el Gobierno Regional Piura mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de julio 2006 resolvió en su primer artículo otorgar el incentivo económico de Canasta y Productividad a todos los servidores públicos del Gobierno Regional Piura,

Que, en concordancia con la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N° 304 -2012-EF establece que " Solo se podrá transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos Laborales que corresponda otorga al PERSONAL ADMINISTRATIVO , BAJO EL REGIMEN LABORAL del Decreto Legislativo N° 276 .Asimismo establece de " Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos " ;

Que, la Canasta de alimentos al ser u incentivo laboral debería de pagarse a través del CAFAE observando el marco normativo que lo regula como se advierte del contenido de la solicitud el administrado se desempeña como servidor nombrado Administrativo de la sede Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna -Sullana

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Republica-Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria según CASACION N° 20707-2019 de fecha 20 de Julio 2023 del Expediente Judicial N°00033-2017-0-3101-JR-LA-01CONFIRMARON la sentencia apelada DECLARANDO fundada el proceso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; en consecuencia, la demandada proceda sobre el pago de beneficio de Canasta de alimentos con retroactividad al 01 de Junio 2013 (Fecha de nombramiento) más el pago de intereses legales respectivos sin cotas ni costos .

Que, con Informe Legal N°460-2023/SRSLCC -430020141-430020145 la Oficina de Asesoría Jurídica de la SRSLLCC SULLANA informa el cumplimiento del mandato Judicial Expediente Judicial N°00033-2017-0-3101-JR-LA-01.

Que, en mérito a la revisión efectuada por el área de Programación y presupuesto de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la subregión de Salud Luciano Castillo Colonna, de la liquidación de los adeudos generados según lo dispuesto por el órgano jurisdiccional desde 01 de Junio 2013 hasta Diciembre 2023 según anexo adjunto y según Informe N° 085-2023-PROGRAMACON Y PRESUPUESTO-OERH en cumplimiento a los requisitos esenciales con arreglo a ley;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Nº 179 2024-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 13 FEB. 2024

Que, asimismo cumpla con expedir resolución administrativa, reconociendo a HUERTAS RIVERA ANGELA MARIA el derecho a cancelarse el beneficio de Canasta de Alimentos desde 01 de Junio 2013 hasta Diciembre 2023, debiéndose tener en consideración su fecha de nombramiento más intereses legales correspondientes en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional

Estando a lo informado por la Dirección de Recursos Humanos y con el Visto Bueno de la Dirección de Administración y de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna Sullana; y

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial N° 963/2017-MINSA, de fecha de 31 de Octubre del 2017; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional N°723-2023/GOB.REG.PIURA-PR con fecha 01 de Setiembre 2023 que designa al Director General de la Subregión de Salud Luciano Castillo Colonna;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a partir del mes de Enero 2024 a la **TAP HUERTAS RIVERA ANGELA MARIA** con el cargo de SECRETARIA I -STC nombrada de esta sede Sub Regional de Salud Luciano castillo Colonna -Sullana la continua del beneficio económico de Canasta de Alimentos en cumplimiento al mandato judicial equivalente al S/1000.00 (Un Mil soles) según disponibilidad presupuestal en la específica de gasto 211121 asignación de fondos de personal -CAFAE.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER a favor de la TAP **TAP HUERTAS RIVERA ANGELA MARIA** el beneficio económico de Canasta de Alimentos desde Junio 2013 al Diciembre 2023 con el correspondiente Interés legal en cumplimiento al mandato judicial. Por concepto de capital y que asciende a la suma de Ciento Veinti siete Mil soles (S/127.000.00) y de Intereses legales Catorce Mi Setecientos cincuenta y uno con 81/100 soles (S/ 14,751.81) de conformidad con la liquidación anexa adjunto a la presente y que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 3°.-El Monto devengado se afectará a la Específica de Gastos de Sentencias Judiciales Cosa Juzgada según disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4°.-Hágase de conocimiento a la Procuraduría Pública Regional de Piura, Juzgado de Trabajo Transitorio Supra provincial de Sullana y a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto DSRSLCC, al Interesado y Legajo de Personal.

Regístrese y Comuníquese.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA
Mg. Zoila Roxana Masías Meca
DIRECTORA GENERAL
CMP. 40135 - OA 1772

ZRMM/JAPP/jdfr
C.C.
Interesa



PERÚ

Ministerio de Salud
Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna"

" Año de la Unidad Paz y Desarrollo "



Sullana ,01 de diciembre del 2023

INFORME N° 085 -2023 PROGRAMACION Y PRESUPUESTO OERH

Abogado

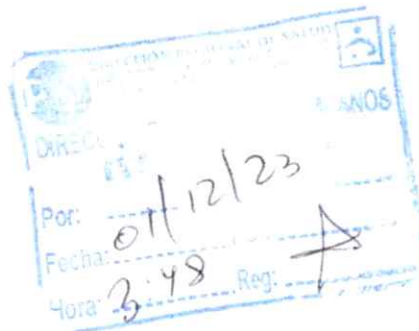
PEÑA PUESCAS JORGE ALBERTO

Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos

Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna

Presente ,

Sullana



Asunto : Informe Liquidacion Judicial Devengados y Continuo Mensual 1,000.00 Incentivo Canasta de Alimentos – UE 401 Salud Luciano Castillo Colonna

Referencia :- MEMO 1036-2023 GOB REG PIURA
SRSICC 430020148

- MEMO 046-2023 GOB REG PIURA
SRSICC 430020148

De mi especial consideración;

El presente escrito cumple con el objetivo principal de dirigirme a Ud , en el marco a los citados documentos de la referencia vinculados al reconocimiento por ORDEN JUDICIAL de devengados y la continuidad mensual de S/. 1,000.00 por concepto de INCENTIVO DE CANASTA DE ALIMENTOS así como el calculo de los intereses legales laborales referente a CHINCHAY CUENCA YESENIA DEL SOCORRO, CAMPOVERDE VALLE WILFREDO , ANDRES AVELINO QUINTANA BAYONA , ANGELA HUERTAS RIVERA , EDGAR EDINSON FLORES ORTIZ , PAUL VIVAS MACALUPU , ISABEL DEL PILAR PIZARRO CORNEJO , trabajadores nombrados de nuestra UE 401 S>alud Luciano Castillo Colonna

Que estando en el argumento de aproximación señalado en el párrafo precedente cumpro con hacerle llegar el informe en curso de conformidad a los siguientes fundamentos :

MARCO JURIDICO

Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial
Numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31638
Artículo 9 y 11 Directiva N° 0003-2022-Ef/53.01

ANTECEDENTES

Que en el marco de lo contemplado por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo No. 017-93-JUS, dispone el carácter vinculante de las decisiones judiciales y los principios de la administración de justicia, estableciendo que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala

Que en la línea de la precitada argumentación es de advertir que según Casación N° 13730-2018 emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Republica Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria ordeno que la entidad demandada cumpla con emitir el acto de reconocimiento administrativo con retroactividad al 01 de junio del 2013 mas el pago de los intereses legales respectivos .

Que como antecedente determinante en la precitada casación es que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 143, de fecha 03 de agosto de 1990, se reconoció a los trabajadores que pertenecen al pliego presupuestal "Región Grau", hoy Gobierno Regional de Piura, el derecho a lograr que las bonificaciones percibidas en los diferentes sectores y/o Ministerios sean uniformados en un solo monto por todo concepto, tomando como referencia el sector más beneficiado, reconociéndoles el derecho de igualdad de los servidores del Gobierno Regional de Piura, para que las bonificaciones sean uniformizadas, disposición que se encuentra vigente y que significa la aplicación de la uniformidad del sistema único homologado de remuneraciones y demás beneficios económicos.





PERÚ

Ministerio de Salud
Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna"

" Año de la Unidad Paz y Desarrollo "

**ANALISIS**

Que en ese contexto, la Casación dilucida que pese a que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N.º 547-2006-GOB.REG. PIURA-PR de fecha 13 de julio de 2006, se habría resuelto otorgar el incentivo de canasta de alimentos a todos los servidores públicos del Gobierno Regional de Piura, sin discriminación alguna, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N.º 115-99/CTAR.PIURA-P, sin embargo no se le viene reconociendo dicho derecho, solo a algunos trabajadores que laboraban en la sede institucional del ahora Gobierno Regional de Piura; por consiguiente, y atención al principio de igualdad, prescrita en el artículo 26º de la Constitución Política del Estado, corresponde se le otorgue a la demandante el derecho de gozar del beneficio que reclama (canasta de alimentos).

Que para tales consideraciones de lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional, se debe precisar que el citado Incentivo de canasta de alimentos reconocido se otorga a través del CAFAE los cuales no ostentan un carácter remunerativo sino básicamente de estímulo para el mejor desempeño de las funciones, siendo administrados los fondos transferidos de financiamiento por el propio CAFAE.

Que habiéndose trazado los límites en el marco de la legalidad establecida se ha determinado según análisis, la liquidación del beneficio por concepto de INCENTIVO DE CANASTA DE mas los intereses legales laborales en aplicabilidad a los estimadores determinados por la Superintendencia de Banca y Seguros SBS para los trabajadores CHINCHAY CUENCA YESENIA DEL SOCORRO (00421-2016 -O-3101-JR - LA 01) , CAMPOVERDE VALLE WILFREDO (EXP 01123-2022-O-3101-JR-LA-01) , ANDRES AVELINO QUINTANA BAYONA (Casación N.º 20707-2019 Sullana EXPE JUD 0033-2017-O-3101-JR-LA-01) , ANGELA HUERTAS RIVERA (Casación N.º 20707-2019 Sullana EXPE JUD 0033-2017-O-3101-JR-LA-01) , EDGAR EDINSON FLORES ORTIZ (Casación N.º 20707-2019 Sullana EXPE JUD 0033-2017-O-3101-JR-LA-01) , PAUL VIVAS MACALUPU (Casación N.º 20707-2019 Sullana EXPE JUD 0033-2017-O-3101-JR-LA-01) , ISABEL DEL PILAR PIZARRO CORNEJO (Casación N.º 20707-2019 Sullana EXPE JUD 0033-2017-O-3101-JR-LA-01) .

PROCEDIMIENTO LEGAL PARA SU EJECUCION DEL PAGO CONTINUO S/ 1,000.00**EN LA LINEA DEL MARCO NORMATIVO PRESUPUESTAL**

Bajo los alcances de la Ley N.º 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 se establece lo siguiente :

Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

EN LA LINEA DEL APLICATIVO AIRHSP MEF

Que estando a lo debidamente normado por los preceptos legales vigentes en la línea irrestricta de la Directiva N.º 0003-2022-Ef/53.01 Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público AIRHSP aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, se establece como obligatorio cumplimiento lo siguiente :

En lo referente a la actualización en el AIRHSP

Artículo 9.- Actualización del AIRHSP

9.3 El registro en el AIRHSP es requisito para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público

Artículo 10.- Reglas para la actualización del AIRHSP

Para efectos de la actualización del AIRHSP solicitada por las entidades del Sector Público comprendidas en la cobertura de Operatividad, Registro y Aprobación, sobre la base de la información y documentación respectiva, la DGGFRH evalúa lo siguiente:

- a. La existencia de marco normativo, que regule los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a lo establecido en Ley o norma del mismo rango del Gobierno Nacional y/o Decreto Supremo, Convenio Colectivo y/o Laudo Arbitral emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales.



**PERÚ****Ministerio de Salud**
Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna"**LIQUIDACION CANASTA DE ALIMENTOS - CASACION N° 20707-2019 SULLANA**

NOMBRE Y APELLIDOS : HUERTAS RIVERA ANGELA MARIA

CARGO : SECRETARIA I

NIVEL REMUNERATIVO : STC

EXPEDIENTE : EXP JUD 0033 2017 0-3101-JR-LA-01

AÑOS	MESES	COSTO MENSUAL CANASTA	INTERESES LABORALES		I.T.L.L %	CALCULO INTERESES LEGALES
			FACT. ACUM AL VCMT	FACTOR ACUMUL		
2013	JUNIO	1,000.00	1.80389	2.04067	23.6780	236.78
2013	JULIO	1,000.00	1.80587	2.04067	23.4800	234.80
2013	AGOSTO	1,000.00	1.80785	2.04067	23.2820	232.82
2013	SEPTIEMBRE	1,000.00	1.80978	2.04067	23.0890	230.89
2013	OCTUBRE	1,000.00	1.81177	2.04067	22.8900	228.90
2013	NOVIEMBRE	1,000.00	1.81369	2.04067	22.6980	226.98
2013	DICIEMBRE	1,000.00	1.81563	2.04067	22.5040	225.04
TOTAL S/.		7,000.00				1,616.21
2014	ENERO	1,000.00	1.81754	2.04067	22.3130	223.13
2014	FEBRERO	1,000.00	1.81928	2.04067	22.1390	221.39
2014	MARZO	1,000.00	1.82122	2.04067	21.9450	219.45
2014	ABRIL	1,000.00	1.82311	2.04067	21.7560	217.56
2014	MAYO	1,000.00	1.82511	2.04067	21.5560	215.56
2014	JUNIO	1,000.00	1.82708	2.04067	21.3590	213.59
2014	JULIO	1,000.00	1.82911	2.04067	21.1560	211.56
2014	AGOSTO	1,000.00	1.83110	2.04067	20.9570	209.57
2014	SEPTIEMBRE	1,000.00	1.83301	2.04067	20.7660	207.66
2014	OCTUBRE	1,000.00	1.83498	2.04067	20.5690	205.69
2014	NOVIEMBRE	1,000.00	1.83687	2.04067	20.3800	203.80
2014	DICIEMBRE	1,000.00	1.83880	2.04067	20.1870	201.87
TOTAL S/.		12,000.00				2,550.83
2015	ENERO	1,000.00	1.84071	2.04067	19.9960	199.96
2015	FEBRERO	1,000.00	1.84242	2.04067	19.8250	198.25
2015	MARZO	1,000.00	1.84432	2.04067	19.6350	196.35
2015	ABRIL	1,000.00	1.84614	2.04067	19.4530	194.53
2015	MAYO	1,000.00	1.84808	2.04067	19.2590	192.59
2015	JUNIO	1,000.00	1.84993	2.04067	19.0740	190.74
2015	JULIO	1,000.00	1.85182	2.04067	18.8850	188.85
2015	AGOSTO	1,000.00	1.85374	2.04067	18.6930	186.93
2015	SEPTIEMBRE	1,000.00	1.85569	2.04067	18.4980	184.98
2015	OCTUBRE	1,000.00	1.85771	2.04067	18.2960	182.96
2015	NOVIEMBRE	1,000.00	1.85971	2.04067	18.0960	180.96
2015	DICIEMBRE	1,000.00	1.86176	2.04067	17.8910	178.91
TOTAL S/.		12,000.00				2,276.01
2016	ENERO	1,000.00	1.86388	2.04067	17.6790	176.79
2016	FEBRERO	1,000.00	1.86593	2.04067	17.4740	174.74
2016	MARZO	1,000.00	1.86815	2.04067	17.2520	172.52
2016	ABRIL	1,000.00	1.87030	2.04067	17.0370	170.37
2016	MAYO	1,000.00	1.87260	2.04067	16.8070	168.07
2016	JUNIO	1,000.00	1.87478	2.04067	16.5890	165.89
2016	JULIO	1,000.00	1.87707	2.04067	16.3600	163.60
2016	AGOSTO	1,000.00	1.87938	2.04067	16.1290	161.29
2016	SEPTIEMBRE	1,000.00	1.88160	2.04067	15.9070	159.07
2016	OCTUBRE	1,000.00	1.88390	2.04067	15.6770	156.77
2016	NOVIEMBRE	1,000.00	1.88610	2.04067	15.4570	154.57
2016	DICIEMBRE	1,000.00	1.88833	2.04067	15.2340	152.34
TOTAL S/.		12,000.00				1,976.02
2017	ENERO	1,000.00	1.89063	2.04067	15.0040	150.04
2017	FEBRERO	1,000.00	1.89273	2.04067	14.7940	147.94
2017	MARZO	1,000.00	1.89503	2.04067	14.5640	145.64
2017	ABRIL	1,000.00	1.89726	2.04067	14.3410	143.41
2017	MAYO	1,000.00	1.89958	2.04067	14.1090	141.09
2017	JUNIO	1,000.00	1.90181	2.04067	13.8860	138.86
2017	JULIO	1,000.00	1.90410	2.04067	13.6570	136.57
2017	AGOSTO	1,000.00	1.90636	2.04067	13.4310	134.31
2017	SEPTIEMBRE	1,000.00	1.90850	2.04067	13.2170	132.17
2017	OCTUBRE	1,000.00	1.91070	2.04067	12.9970	129.97
2017	NOVIEMBRE	1,000.00	1.91279	2.04067	12.7880	127.88
2017	DICIEMBRE	1,000.00	1.91488	2.04067	12.5790	125.79
TOTAL S/.		12,000.00				1,653.67
2018	ENERO	1,000.00	1.91694	2.04067	12.3730	123.73
2018	FEBRERO	1,000.00	1.91874	2.04067	12.1930	121.93
2018	MARZO	1,000.00	1.92069	2.04067	11.9980	119.98
2018	ABRIL	1,000.00	1.92253	2.04067	11.8140	118.14
2018	MAYO	1,000.00	1.92440	2.04067	11.6270	116.27
2018	JUNIO	1,000.00	1.92627	2.04067	11.4400	114.40
2018	JULIO	1,000.00	1.92819	2.04067	11.2480	112.48
2018	AGOSTO	1,000.00	1.93012	2.04067	11.0550	110.55
2018	SEPTIEMBRE	1,000.00	1.93200	2.04067	10.8670	108.67
2018	OCTUBRE	1,000.00	1.93399	2.04067	10.6680	106.68
2018	NOVIEMBRE	1,000.00	1.93593	2.04067	10.4740	104.74
2018	DICIEMBRE	1,000.00	1.93794	2.04067	10.2730	102.73
TOTAL S/.		12,000.00				1,360.30
2019	ENERO	1,000.00	1.94001	2.04067	10.0660	100.66
2019	FEBRERO	1,000.00	1.94190	2.04067	9.8770	98.77
2019	MARZO	1,000.00	1.94396	2.04067	9.6710	96.71
2019	ABRIL	1,000.00	1.94600	2.04067	9.4670	94.67
2019	MAYO	1,000.00	1.94812	2.04067	9.2550	92.55
2019	JUNIO	1,000.00	1.95017	2.04067	9.0500	90.50
2019	JULIO	1,000.00	1.95226	2.04067	8.8410	88.41





PERU

Ministerio de Salud
Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna"

LIQUIDACION CANASTA DE ALIMENTOS - CASACION N° 20707-2019 SULLANA

NOMBRE Y APELLIDOS : HUERTAS RIVERA ANGELA MARIA

CARGO : SECRETARIA I

NIVEL REMUNERATIVO : STC

EXPEDIENTE : EXP JUD 0033 2017 0-3101-JR-LA-01

AÑOS	MESES	COSTO MENSUAL CANASTA	INTERESES LABORALES			CALCULO INTERESES LEGALES
			FACT ACUM AL VCMT0	FACTOR ACUMUL	IT.LL %	
2019	AGOSTO	1,000.00	1.95431	2.04067	8.6360	86.36
2019	SEPTIEMBRE	1,000.00	1.95622	2.04067	8.4450	84.45
2019	OCTUBRE	1,000.00	1.95817	2.04067	8.2500	82.50
2019	NOVIEMBRE	1,000.00	1.96003	2.04067	8.0640	80.64
2019	DICIEMBRE	1,000.00	1.96190	2.04067	7.8770	78.77
TOTAL S/		12,000.00				1,074.99
2020	ENERO	1,000.00	1.96374	2.04067	7.6930	76.93
2020	FEBRERO	1,000.00	1.96545	2.04067	7.5220	75.22
2020	MARZO	1,000.00	1.96724	2.04067	7.3430	73.43
2020	ABRIL	1,000.00	1.96885	2.04067	7.1820	71.82
2020	MAYO	1,000.00	1.97034	2.04067	7.0330	70.33
2020	JUNIO	1,000.00	1.97157	2.04067	6.9100	69.10
2020	JULIO	1,000.00	1.97269	2.04067	6.7980	67.98
2020	AGOSTO	1,000.00	1.97371	2.04067	6.6960	66.96
2020	SEPTIEMBRE	1,000.00	1.97467	2.04067	6.6000	66.00
2020	OCTUBRE	1,000.00	1.97561	2.04067	6.5060	65.06
2020	NOVIEMBRE	1,000.00	1.97649	2.04067	6.4180	64.18
2020	DICIEMBRE	1,000.00	1.97736	2.04067	6.3310	63.31
TOTAL S/		12,000.00				830.32
2021	ENERO	1,000.00	1.97818	2.04067	6.2490	62.49
2021	FEBRERO	1,000.00	1.97889	2.04067	6.1780	61.78
2021	MARZO	1,000.00	1.97965	2.04067	6.1020	61.02
2021	ABRIL	1,000.00	1.98039	2.04067	6.0280	60.28
2021	MAYO	1,000.00	1.98113	2.04067	5.9540	59.54
2021	JUNIO	1,000.00	1.98181	2.04067	5.8860	58.86
2021	JULIO	1,000.00	1.98248	2.04067	5.8190	58.19
2021	AGOSTO	1,000.00	1.98314	2.04067	5.7530	57.53
2021	SEPTIEMBRE	1,000.00	1.98379	2.04067	5.6880	56.88
2021	OCTUBRE	1,000.00	1.98449	2.04067	5.6180	56.18
2021	NOVIEMBRE	1,000.00	1.98525	2.04067	5.5420	55.42
2021	DICIEMBRE	1,000.00	1.98614	2.04067	5.4530	54.53
TOTAL S/		12,000.00				702.70
2022	ENERO	1,000.00	1.98710	2.04067	5.3570	53.57
2022	FEBRERO	1,000.00	1.98811	2.04067	5.2560	52.56
2022	MARZO	1,000.00	1.98936	2.04067	5.1310	51.31
2022	ABRIL	1,000.00	1.99066	2.04067	5.0010	50.01
2022	MAYO	1,000.00	1.99224	2.04067	4.8430	48.43
2022	JUNIO	1,000.00	1.99396	2.04067	4.6710	46.71
2022	JULIO	1,000.00	1.99591	2.04067	4.4760	44.76
2022	AGOSTO	1,000.00	1.99802	2.04067	4.2650	42.65
2022	SEPTIEMBRE	1,000.00	2.00017	2.04067	4.0500	40.50
2022	OCTUBRE	1,000.00	2.00251	2.04067	3.8160	38.16
2022	NOVIEMBRE	1,000.00	2.00491	2.04067	3.5760	35.76
2022	DICIEMBRE	1,000.00	2.00743	2.04067	3.3240	33.24
TOTAL S/		12,000.00				537.66
2023	ENERO	1,000.00	2.01012	2.04067	3.0550	30.55
2023	FEBRERO	1,000.00	2.01266	2.04067	2.8010	28.01
2023	MARZO	1,000.00	2.01557	2.04067	2.5100	25.10
2023	ABRIL	1,000.00	2.01850	2.04067	2.2170	22.17
2023	MAYO	1,000.00	2.02164	2.04067	1.9030	19.03
2023	JUNIO	1,000.00	2.02472	2.04067	1.5950	15.95
2023	JULIO	1,000.00	2.02799	2.04067	1.2680	12.68
2023	AGOSTO	1,000.00	2.03128	2.04067	0.9390	9.39
2023	SEPTIEMBRE	1,000.00	2.03452	2.04067	0.6150	6.15
2023	OCTUBRE	1,000.00	2.03782	2.04067	0.2850	2.85
2023	NOVIEMBRE	1,000.00	2.04006	2.04067	0.0610	0.61
2023	DICIEMBRE	1,000.00	2.04006	2.04067	0.0610	0.61
TOTAL S/		12,000.00				173.10
TOTAL DE CAPITAL		127,000.00			TOTAL DE INTERES	14,751.81



RESUMEN		CAPITAL	INTERESES LEGALES LABORALES	TOTAL S/
DEVENGADOS		127,000.00	14,751.81	141,751.81
(01/06/2013 AL 31/12/2023)				
INTERES LABORAL CALCULADO AL 29 NOVIEMBRE DEL 2023				
TOTAL A PAGAR S/.				141,751.81